

Miércoles 29 de enero, 2020
AI-0018-2020

Al contestar refiérase al número de oficio asignado a la presente comunicación; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero

Fernando Araya Alpízar, Director
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Como parte de nuestra labor de seguimiento de recomendaciones, se tuvo conocimiento del criterio legal MAG-AJ-0037-2020 del 24 de enero de 2020 emitido por la Asesoría Jurídica del MAG (**se adjunta**), respecto a las comisiones reguladas en los Decretos Ejecutivos N° 37460-MAG y N° 37461-MAG, aspecto que tiene relación con el informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-006-2017.

Estimado señor:

Como es de su conocimiento, esta Auditoría Interna mediante el oficio AI-SFE-229-2017 del 27 de octubre de 2017, comunicó el informe N° AI-SFE-SA-INF-006-2017 que contiene los resultados del estudio especial denominado “Evaluación del Sistema de Control Interno relativo a la atención de Solicitudes de Importación de Material Vegetal”.

1. RESPECTO AL HALALZGO 2.1 DEL INFORME AI-SFE-SA-INF-006-2017

1.1 El hallazgo 2.1 “Debilidades relacionadas con el componente funcional Ambiente de Control, y específicamente vinculadas con la autorización de solicitudes de importación de material vegetal”, informa sobre la determinación de debilidades relacionadas con:

- a) El trámite de solicitudes de importación de material vegetal.
- b) La forma de documentar las sesiones de trabajo de la “Comisión de Papa y Cebolla del MAG”; por cuanto únicamente se registran a través de minutas que no son divulgadas¹. Este aspecto fue determinado, al solicitar información sobre:
 - El estado de las solicitudes de importación presentadas al SFE.
 - La naturaleza de la información remitida por el SFE al Despacho del Viceministro de Agricultura y Ganadería y aquella que es compartida, en las sesiones de dicho órgano colegiado.

1.2 Como resultado de la ejecución del referido estudio, se determinó que el Poder Ejecutivo, por medio de los Decretos Ejecutivos N° 37460-MAG y N° 37461-MAG, establece la obligación de conformar e integrar dos comisiones para atender lo relativo a los productos agrícolas de cebolla y papa, respectivamente.

¹ Situación que lejos de beneficiar podría debilitar el sistema de control interno, al no fortalecerse aspectos vinculados con la transparencia y la adecuada rendición de cuentas.

Miércoles 29 de enero, 2020

AI-0018-2020

Ing. Fernando Araya Alpízar, Director

- 1.3** Considerando que el inciso e) del artículo 3° de los referidos decretos ejecutivos, establece como parte de los miembros integrantes de las mencionadas comisiones, la obligación del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) de nombrar a un representante, el cual debe ser designado por la Dirección del SFE, esta Auditoría Interna consideró conveniente en esa oportunidad, consignar en el informe N° AI-SFE-SA-INF-006-2017 la siguiente recomendación:

Al Director del SFE (con el apoyo del representante del SFE con voz y voto en la Comisión Nacional de Papa y Cebolla)

2.1.6.1 *Coordinar con el Despacho del Viceministro de Agricultura y Ganadería, a efecto de que el SFE como miembro de la Comisión Nacional de Papa y Cebolla, presente solicitud formal orientada a que dicha Comisión Nacional cuente lo antes posible con un “Libro de Actas” oficializado, mediante el cual, se documente la gestión, y que esas actas sean divulgadas en la página web del MAG; lo anterior, con el propósito de propiciar el fortalecimiento de la transparencia y de la rendición de cuentas. Lo anterior adopta mayor relevancia considerando que los Decretos Ejecutivos N° 37460-MAG y N° 37461-MAG disponen que la gestión de la referida Comisión debe regularse conforme lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley General de la Administración Pública N° 6227.*

2. RESPECTO AL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 2.1.6.1 CONTENIDA EN EL HALLAZGO 2.1 DEL INFORME AI-SFE-SA-INF-006-2017

- 2.1** Las recomendaciones contenidas en el en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2017, fueron aceptadas por la administración del SFE; incluyendo la recomendación 2.1.6.1.
- 2.2** Sin embargo, como resultado de acciones de seguimiento emprendidas por esta Auditoría Interna, la Dirección del SFE con relación a la recomendación 2.1.6.1, señaló lo siguiente: *“Esta acción es potestativa del Despacho del Ministro y lo que corresponde por competencia es que la (sic) Auditor Interno del MAG le solicite de acuerdo a sus necesidades lo que corresponda con el Despacho Ministerial.”*. Consecuente con lo anterior, la Dirección solicitó a la Auditoría Interna dejar sin efecto la citada recomendación.²

3. RESPECTO A LA GESTIÓN REALIZADA ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DEL MAG

- 3.1** Considerando la posición de la Dirección del SFE en cuanto a la atención de la recomendación 2.1.6.1 y que la responsabilidad de la fiscalización de la gestión de las comisiones reguladas bajo los Decretos Ejecutivos N° 37460-MAG y N° 37461-MAG, es de la Auditoría Interna del MAG, este órgano de fiscalización procedió por medio del oficio AI-0125-2019 del 18 de octubre de 2019, a poner en conocimiento de esa Auditoría lo detectado con respecto al funcionamiento de la denominada *“Comisión Nacional de Papa y Cebolla”*, a efecto de que, conforme a su competencia, valorara adoptar las medidas que estimara necesarias.

² Respuesta al requerimiento planteado por medio del oficio AI SFE 331-2018 del 13 de diciembre de 2018.

Miércoles 29 de enero, 2020

AI-0018-2020

Ing. Fernando Araya Alpízar, Director

4. RESPECTO AL RESULTADO GENERADO PRODUCTO DE LA GESTIÓN EMPRENDIDA POR LA AUDITORÍA INTERNA DEL MAG

- 4.1** Por medio del oficio AI 121-2019 del 21 de octubre de 2019, la Auditoría Interna del MAG, emite su posición respecto al tema descrito en el oficio AI-0125-2019 del 18 de octubre de 2019. Sobre este particular señaló, entre otros aspectos, que se estaría gestionado ante el Ministro de Agricultura y Ganadería la tramitación de los libros de actas de las comisiones reguladas según los términos de los Decretos Ejecutivos N° 37460-MAG y N° 37461-MAG.
- 4.2** Mediante el oficio CNPC 003-20 del 20 de enero de 2020, el Gerente de Papa y Cebolla del MAG, considerando la posición de la Auditoría Interna de ese Ministerio, planteó requerimiento de criterio legal ante la Asesoría Jurídica del MAG.
- 4.3** Con oficio MAG-AJ-0037-2020 del 24 de enero de 2020, la Asesoría Jurídica del MAG (**se adjunta**), emitió el criterio solicitado por medio del oficio CNPC 003-20. En el citado criterio legal se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

En consecuencia, podemos afirmar que las comisiones creadas mediante los Decretos Ejecutivos No12109: "Crea Comisión Nacional de la Cebolla" y No37461-MAG: "Crea Comisión Nacional de la Papa", son efectivamente órganos colegiados, pues entre las funciones de las mismas, se presentan como puntos en común, el estudio, análisis y aporte de recomendaciones tendientes a solucionar, en la mejor forma, los problemas que se presentan en relación con la cebolla y la papa, respectivamente. Si bien las recomendaciones que realizan las mismas, no son de acatamiento obligatorio para el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, sí contienen el mecanismo para la posterior adopción de decisiones técnicas. La actividad propia de estas Comisiones como órganos colegiados, consiste en deliberar y votar las propuestas de acuerdo en temas de su competencia, según las funciones que le han sido asignadas reglamentariamente a cada una.

(...)

De lo anterior se colige que, los temas que se discuten en el seno de las Comisiones bajo análisis, son de gran importancia para el sector agropecuario, razón por la cual se les puede considerar de alto nivel, y en ellas se podrían generar los fundamentos técnicos de las decisiones administrativas que posteriormente se adopten. Por esa razón es de gran importancia que ambas Comisiones actúen de conformidad con las normas de transparencia y control interno, comunicando fielmente los acuerdos de recomendación que se tomen y los motivos que los justifican. Con ello, se aumenta la confianza de la población en sus gobernantes, se permite una mejor formación de opinión pública y se eliminan elementos propiciadores de la corrupción en el sector público, así como la proveniente del sector privado hacia el sector público.

(...)

Miércoles 29 de enero, 2020

AI-0018-2020

Ing. Fernando Araya Alpizar, Director

En otro orden de ideas, es importante indicar que, las sesiones de dichas Comisiones son privadas, pues su norma de creación no dispuso que fueran públicas. Por lo anterior, a las sesiones de dichas Comisiones sólo pueden comparecer los miembros (que tienen el deber de asistencia), los funcionarios cuya participación haya sido dispuesta en forma expresa, o bien aquellos que sean llamados a comparecer por decisión del propio órgano colegiado. En cuanto a la presencia del auditor en las sesiones, ésta debe ser la excepción y no la regla.

(...)

Debemos señalar que el acceso a la deliberación y discusiones de ambas Comisiones, se da por medio de los documentos de la sesión (acta). El acta, debe indicar las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Por lleva razón el Auditor Interno al indicar que, ambas Comisiones (papa y cebolla) deben proceder con la apertura de los Libros de Actas, debidamente registrados en la Auditoría Interna y la aplicación de la Ley de la Administración Pública en cuanto al funcionamiento de estas como órganos colegiados. Además, las actas de las sesiones deben ser accesibles a consulta pública, como por ejemplo en un portal digital, en aras de garantizar la transparencia.

En cuanto al funcionamiento de la Comisión Nacional de la Papa, al no existir normativa específica que regule el tema de las sesiones, aplica lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Ley General de la Administración Pública para órganos colegiados (Arts. 49 a 58). En el caso del funcionamiento de la Comisión Nacional de la Cebolla, aplican prioritariamente los artículos 5 a 10 del Decreto Ejecutivo No12109 y en lo no establecido en dichos artículos, se debe aplicar lo dispuesto en el capítulo tercero de la Ley General de la Administración Pública para órganos colegiados (Arts. 49 a 58).

5. COMENTARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SFE

5.1 Considerando en forma integral el criterio legal contenido en el oficio MAG-AJ-0037-2020 reviste mayor importancia el propósito que originó la recomendación 2.1.6.1 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2017, por cuanto las comisiones, como órganos colegiados, deben cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente con lo establecido en los Decretos Ejecutivos N° 37460-MAG y N° 37461-MAG así como en lo aplicable, con lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública N° 6227.

Miércoles 29 de enero, 2020
AI-0018-2020
Ing. Fernando Araya Alpízar, Director

5.2 Si bien, somos respetuosos de la posición de la Dirección del SFE, según lo descrito en el numeral 2.2 anterior, consideramos que, si la Dirección al tomar conocimiento de la situación hubiese generado, a través de su representante, los insumos de análisis pertinentes, las autoridades del Ministerio habrían adoptado con mayor oportunidad las medidas necesarias para fortalecer los procesos de transparencia, publicidad y rendición de cuentas que deben prevalecer en la gestión de estos órganos colegiados.

5.3 Consecuente con lo anterior, se infiere que, con base en el criterio legal contenido en el oficio MAG-AJ-0037-2020, la conformación, integración y funcionamiento (incluye la apertura de los libros de actas que deben ser autorizados por la Auditoría Interna del MAG) de las dos comisiones reguladas por medio de los Decretos Ejecutivos N° 37460-MAG y N° 37461-MAG, se normalice y ajuste al cumplimiento del principio de legalidad.

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/CQN/APLG

Ci : *Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora*
Ing. Leda Madrigal Sandí, Jefe a.i. Departamento Control Fitosanitario
Lic. Gerardo Castro Salazar, Jefe Unidad de Asuntos Jurídicos
Archivo/Legajo